



madrid
salud

Departamento Salud Ambiental
Servicio de Coordinación
Subdirección General de Salud Pública

Consulta

Número:

Inf19070

Consulta:

**Consideración de establecimiento sanitario o no
de la actividad de haloterapia**

01/08/19

INFORME SOBRE CONSULTA
FECHA: 01/08/19

Número:	
Inf19070	
Asunto:	
Consideración de establecimiento sanitario o no de la actividad de HALOTERAPIA	

TEXTO CONSULTA

“Se informa que, dentro del Programa de inspección de institutos de belleza, se ha encontrado un establecimiento que realiza haloterapia. El local dispone de tres habitaciones grandes que disponen cada una de ellas de un halogenador, que consiste en micronizar sal de roca que es proyectada en cada habitación y se produce una aerosolización del aerosol seco de sal de roca (cloruro sódico 99,88%). Adjuntan varios folletos publicitarios de la Haloterapia, donde figuran declaraciones que pretenden una utilidad terapéutica para varias enfermedades. Utilizan el término “Natural como característica vinculada a pretendidos efectos terapéuticos observándose que en el escaparate del local figuran las siguientes enfermedades. Rinitis, bronquitis, psoriasis, asma sinusitis, alergia.....sin embargo, no disponen de autorización como centro sanitario.

Visitada la web de establecimiento, observaron numerosos incumplimientos al RD 1907/1996 sobre publicidad y promoción comercial de productos, actividades o servicios con pretendida finalidad sanitaria y han encontrado en la WEB que existen otros establecimientos de diferentes empresas en Madrid”.

INFORME

A la vista de la información facilitada se ha trasladado la información recibida al órgano competente de la Comunidad de Madrid recibiendo la siguiente respuesta:

“ Con fecha 17 de junio de 2019, tiene entrada en esta área, comunicación..... en la que manifiestan que “han tenido conocimiento de la instalación de varios centros dedicados al a haloterapia, una actividad que no se considera estética, por lo que van a proceder a dar la baja con este epígrafe y por tanto del censo de estos establecimientos objeto de inspección municipal programada, lo cual comunican a la Consejería de Sanidad a los efectos que se consideren oportunos”.

Así mismo se adjunta en dicho e-mail el correspondiente Acta e informe de inspección emitidos por el inspector del Ayuntamiento actuante, folletos y documentación relativa al establecimiento objeto del presente escrito, ubicado en

A la vista de lo que antecede y dentro de nuestro Plan de Inspección de Sanidad para el 2019 (BOCM de 11/01/3029) y derivado de los Programas de Inspección de oficio 1.1.2.4, con fecha 21 de junio de 2019 se efectuó inspección técnico-sanitaria de oficio al centro ubicado en.....de Madrid, cuya titularidad corresponde a

1. Se trata de un establecimiento que dispone de tres salas, a cuyo interior se lanza sal micronizada desde un micronizador de sal y las personas permanecen en sillones durante 60 minutos respirando esta sal, mientras duermen, leen, ven la televisión, juegan (en el caso de los niños).. etc.
2. Los usuarios no acuden a este centro derivados por ningún profesional sanitario, sino por iniciativa propia.
3. Si bien se recaban ciertos datos médicos de los usuarios, estos datos consisten únicamente en un cuestionario de SI/NO a si el usuario sufre patología respiratoria, cardiovascular, alergias, asma, rinitis...etc. y si está recibiendo algún tratamiento médico. Según informó el compareciente a la inspección, únicamente se recogen estos datos porque hay determinadas patologías en las que está contraindicado el tratamiento con sal. No se realiza una anamnesis completa ni ningún tipo de exploración física del usuario, ni figura ninguna hoja de evolución ni otros documentos recogidos en la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica (salvo consentimiento informado).
4. Se facilita a los usuarios un consentimiento informado, si bien en este consentimiento figura la siguiente: "He sido informado/a y soy conocedor/a de que la Haloterapia es una práctica completamente natural NO farmacológica, no considerada tratamiento médico en nuestra legislación (sí en otros países). Me ha sido explicado que la Terapia Natural no tiene en su logro el diagnóstico ni el tratamiento farmacológico de la enfermedad, para lo cual debo acudir a los procedimientos, exámenes y consultas de los distintos médicos especialistas que estén indicados para el proceso que me afecta, y que serán los que formúlenlas medicaciones convencionales cuando sean necesarias.
5. Con respecto a la estructura y equipamiento, las salas de haloterapia no disponen de ningún equipamiento sanitario, disponiendo únicamente de sillones, mesitas y una televisión y, en el caso de la sala para niños, de sillitas y juguetes infantiles.
6. Con respecto a la plantilla sanitaria, en el centro únicamente trabaja D., que no dispone de ninguna titulación sanitaria. Los clientes que acuden al centro no tienen contacto con ningún profesional sanitario (médico ni fisioterapeuta) sino únicamente con D.....

7. El compareciente informa durante la inspección que la médico y fisioterapeuta publicitados no trabajan en el centro. No se encuentran evidencias durante la inspección de que en el establecimiento trabaje ningún médico ni fisioterapeuta.

Las conclusiones de la citada inspección son:

- El artículo 2.1 a) del Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre Autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios define “centro sanitario” como: :

Conjunto organizado de medios técnicos e instalaciones el que profesionales capacitados, por su titulación oficial o habilitación profesional, realizan básicamente actividades sanitarias con el fin de mejorar la salud de las personas.

- El artículo 2.1 d) del Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre Autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios define la “actividad sanitaria” como:

Conjunto de acciones de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento o rehabilitación, dirigidas a fomentar, restaurar o mejorar la salud de las personas realizadas por profesionales sanitarios.

*A la vista de los hechos constatados en la visita de inspección de oficio efectuada y en base a los artículos anteriormente descritos, **les comunicamos que el centro objeto de este informe no se considera un centro sanitario** dado que:*

- *La actividad desarrollada en el mismo no se corresponde con estas definiciones, ya que la única actividad que se realiza consiste en que los usuarios se sientan en los sillones a dormir, leer, ver la televisión,... etc., mientras respiran sal micronizada lanzada al interior de la sala a través de un conducto que conecta con un micronizador de sal.*
- *En el centro no trabajan “profesionales capacitados, por su titulación oficial o habilitación profesional” ni la actividad que se realiza podría definirse como “actividad sanitaria”.*

Por último les informamos que, tras la inspección efectuada al centro, el titular ha procedido a adaptar la publicidad del mismo (publicidad de la fachada, de los folletos publicitarios y de la página web.....) de manera que quede claro y sin lugar a dudas que se trata de una práctica complementaria a los tratamientos médicos de las patologías y que no se trata de un centro sanitario donde se realiza actividad sanitaria de diagnóstico y tratamiento de patologías.”

A la vista del informe elaborado por la Comunidad de Madrid se alcanzan las siguientes:

CONCLUSIONES

1. La actividad desarrollada en los centros de HALOTERAPIA no se corresponde con las definiciones de centro sanitario del Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre Autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios, mientras que la única actividad que se realice consista en que los usuarios se sientan en los sillones a dormir, leer, ver la televisión,... etc., mientras respiran sal micronizada lanzada al interior de la sala a través de un conducto que conecta con un micronizador de sal.
2. Y que en el centro no trabajen “*profesionales capacitados, por su titulación oficial o habilitación profesional*” ni la actividad que se realice pueda definirse como “*actividad sanitaria*”.
3. La publicidad de estos establecimientos (publicidad de la fachada, de los folletos publicitarios y de la página web) debe dejar claro y sin lugar a dudas que se trata de una práctica complementaria a los tratamientos médicos de las patologías y que no se trata de un centro sanitario donde se realiza actividad sanitaria de diagnóstico y tratamiento de patologías.